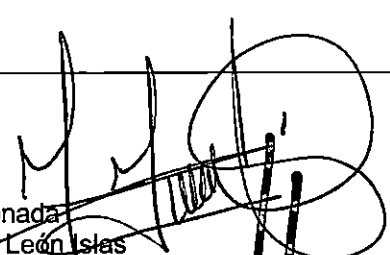

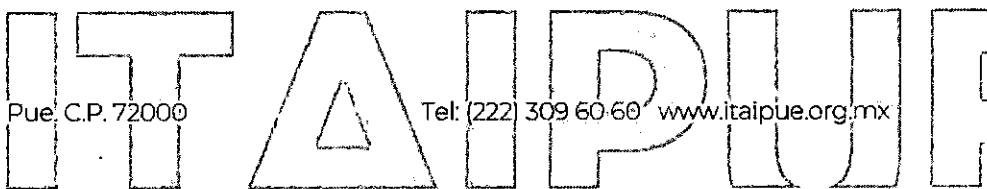




INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

**Versión Pública de Resolución RR-0303/2024, que contiene información clasificada como
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12/2024 de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0303/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0303/2024**
Folio: **210440924000080**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0303/2024** relativo al recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la parte recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210440924000080
- II. El día quince de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública presentada por la hoy persona recurrente.
- III. El primero de abril de dos mil veinticuatro, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. Por auto de dos de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo al que se le asignó número de expediente **RR-0303/2024** y fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

ITAIPUE

V. En proveídos de nueve de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal; asimismo, expresó que realizó alcance a su contestación inicial a la persona recurrente; por lo que, se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

VII. Con fecha veintisiete de mayo dos mil veinticuatro, se tuvo por perdidos los derechos de la persona agraviada para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último; Asimismo, se indicó que se admitían las

pruebas anunciadas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que los datos personales de la persona recurrente no serían divulgados. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar autos para dictar la resolución definitiva.

VIII. El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

IX. El día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y protección de Datos Personales.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes de analizar el presente asunto de fondo, se debe examinar si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el numeral 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que son de estudio oficioso, lo hayan o no alegado las partes.

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210440924000080, fue presentada en los términos siguientes:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito me sea proporcionada, mediante solicitud de acceso a la información pública copia simple del acta entrega recepción, acta de separación del cargo, acta de cierre y los anexos que la conforman, correspondiente a la dirección de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, iniciada el tres de enero del año dos mil veinticuatro." (Sic)

El día quince de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

GOBIERNO DE TEHUACÁN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	GOBIERNO DE TEHUACÁN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESPUESTA DE LA SOLICITUD CON NO. DE FOLIO 210440924000080		RESPUESTA	
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN: NO. 210440924000080 EXPEDIENTE INTERNO: 080/2024 Tehuacán, Puebla; a 15 de marzo de 2024.		EN RELACIÓN A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE MANERA LITERAL INFORMANDO LO SIGUIENTE: En atención a la solicitud, se envía la Versión Pública del Acta de Separación del Cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha 03 de enero de 2024 y el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha 23 de enero de 2024, así como los anexos que la conforman, dicha versión fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, mediante acuerdo CTMT/SE02/04/2024 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, la cual se adjunta en copia simple y digital al presente. Por lo que respecta al acta de cierre de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se le informa que a partir del 28 de septiembre de 2021, mediante sesión de cabildo se aprobó la modificación a los Lineamientos que Establecen el contenido del Acta para el Procedimiento de Entrega Recepción en el Municipio de Tehuacán, Puebla, por lo que dicha acta de cierre ya no se genera para el desarrollo del Acta de Entrega Recepción, esto de conformidad con el artículo 15 de los lineamientos antes mencionados. La información que remitió la Contraloría Municipal podrá visualizarla en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/1n11UtxKt6UmGDn6W2HWEpXsRNz0X51VnYzUspsfnting/view?usp=sharing Cabe señalar que para poder visualizar la información es necesario, que descargue el archivo a su ordenador, ya que el archivo es demasiado grande para obtener una vista previa. Se reitera la vocación institucional por parte de esta Unidad de Transparencia para cumplir cabalmente con su Derecho de Acceso a la Información. Asimismo, se le hace de su conocimiento del derecho que tiene a Interponer el Recurso de Revisión que refiere el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la	
ESTIMADO SOLICITANTE PRESENTE. Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 17, 150 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a su solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con número folio 210440924000080, a la que se le asignó el número de expediente 080/2024 y de la cual se describe de manera literal lo siguiente: SOLICITUD "Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetuosamente solicito me sea proporcionada, mediante solicitud de acceso a la información pública copia simple del acta entrega recepción, acta de separación del cargo, acta de cierre y los anexos que la conforman, correspondiente a la dirección de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, iniciada el tres de enero del año dos mil veinticuatro" (sic)			
Modalidad de entrega: Copia Simple Información adicional: Coordinación consultiva, evaluación patrimonial y de entrega recepción, adscrita al DIC			

Del link proporcionado (Se muestra de manera ilustrativa capturas aleatorias de la información que obra en el expediente):





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0303/2024**
 Folio: **210440924000080**

CARATULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN.

I. Nombre del Área del cual es Titular quien clasifica.	CONTRALORÍA MUNICIPAL
II. La identificación del documento que se elabora en versión pública.	ACTA DE SEPARACIÓN DEL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2024 Y EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024, ASÍ COMO LOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	<p>Se clasifican como confidencial los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nacionalidad • Estado civil • Domicilio • Código postal • Teléfono particular • Fotografía • Número de Credencial • Clave de elector • Registro Federal de Contribuyentes (RFC) • Huella dactilar • Código QR • Firma • Código de barras • Fecha de nacimiento • Sexo • Clave única de registro de población (CURP) • Estado, Localidad y sección electoral y Análogos • Número Identificador (OCR) de 12 y 13 dígitos • Zona de Lectura Médica • Nombre • Correo electrónico

	<p>Los cuales se encuentran en el Acta de Separación del Cargo y el Acta Entrega Recepción, así como los anexos que la conforman, en formato PDF, en las páginas: 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 200, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 251, 253, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 268 y 271.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación; así como las razones o circunstancia que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 100, 103, 106 fracción I, 109, 110, 111, 112, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamientos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuatragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Artículo 3, fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122, 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Artículo 5 fracción VIII Ley de</p>

<p>V. Firma del titular del área. Firma de quien clasifica, sello</p>	<p>Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>  <p>LIC. JOSÉ LUIS RANULFO MORALES MARTÍNEZ CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, 2024-02-04.</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la Sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>CTMT/5002/04/2024, Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2024 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán.</p>



FECHA: 02 DE ENERO 2024
MEMORÁNDUM: GT/DRH/0006/2024-000019

RECIBIDO
03 ENE. 2024

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASUNTO: EL QUE SE TRATA

16:00h
02 ENE 2024
Área de Soporte

RECIBIDO

C. JOSÉ LUIS RANULFO MORALES MARTÍNEZ
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

PRESENTE

Por medio del presente reciba su cardenal y aflicción saluda, al mismo tiempo, me dirijo a usted, con fundamento en los artículos 109 fracción III, 115 y demás relativos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también lo establecido en el artículo 12 fracción VII, 102, 104, 105 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 7 y 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículo 41 fracción III, XIV y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal del Municipio de Tehuacán, Puebla.

En atención a su similar CM-1369/2022 le informo que se han realizado los siguientes cambios personales:

CLAVE	NOMBRE	PUESTO ACTUAL	PUESTO NUEVO	FECHA	MOVIMIENTO
8260	CARLOS JESUS LEZAMA LEZAMA	DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICO		02/01/2024	BAJA
8287	ARGELA GABRIELA GALARZA RIVERO	COORDINADORA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS	03/01/2024	CAMBIO

Lo anterior se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 fracción I de los Lineamientos que Establece el Procedimiento de Entrega Recepción del Municipio de Tehuacán, Puebla

ATENAMENTE
Desarrollo & Cultura

C. MARÍA DE LA CONCEPCIÓN JOSEFINA LÓPEZ PONCE
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA

Gobierno de Tehuacán
 Desarrollo y futuro

000006

ACTA DE SEPARACIÓN DEL CARGO
 DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

FOLIO NÚMERO UNO

En el Municipio de Tehuacán, del Estado de Puebla, siendo las 06:50 horas del día tres del mes de enero del año dos mil veinticuatro y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 cuarto párrafo, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, fracción 4, fracciones I y II, 7, fracciones I, VI y VIII y 9, de la Ley General de Responsabilidades de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega - Recepción en los Organismos Constitucionales Autónomos y Públicos de la Administración Pública Federal y 154 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal, así como los numerales 3, 10, 11, y 15 de los Lineamientos que Establecen el Contenido del Acta para de Entrega-Recepción en el Municipio de Tehuacán, Puebla; estando reunidos los trabajos de entrega-recepción de la "DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS", ubicada en calle Reforma No. 100, Buenas Aíras, C.P. 75730, Tehuacán, Puebla, el C. CARLOS JESÚS LLEDIÁS LEZAMA, en esta acto procede a dar inicio a la integración de la información en los anexos de entrega de todos los documentos relacionados con el área que tuvo a su cargo durante el día 22 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023 AL DÍA 02 DE ENERO DEL AÑO 2024, para el desempeño de su cargo, en el desempeño de su cargo ANGELA GABRIELA GALARZA RIVERO, a quienes en lo sucesivo y para el presente documento se les denomina "Servidor Público que Entrega" y "Servidor Público que Recibe", quienes bajo protesta de decir verdad y aprobados de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad ante autoridad legalmente establecida.

Personalidad del Servidor Público que entrega.
 El C. CARLOS JESÚS LLEDIÁS LEZAMA, manifiesta ser de nacionalidad mexicana con domicilio particular en [redacted] con número de teléfono particular [redacted] quien se identifica con Credencial para votar con Fotografía Expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de credencial [redacted] en la cual en el reverso de la misma se aprecia su firma que reconoce como suya por ser la misma que utiliza para validar todos sus actos tanto públicos como privados.

Personalidad del Servidor Público que Recibe.
 La C. ANGELA GABRIELA GALARZA RIVERO quien manifiesta ser de nacionalidad mexicana con domicilio particular en [redacted] con número de teléfono particular [redacted] quien se identifica con Credencial para votar con Fotografía Expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector [redacted] en la cual en el reverso de la misma se aprecia su firma que reconoce como suya por ser la misma que utiliza para validar todos sus actos tanto públicos como privados.

PASA AL FOLIO NÚMERO DOS

Gobierno de Tehuacán
 Desarrollo y futuro

000911

VIENE DEL FOLIO NÚMERO CINCO
 FOLIO NÚMERO SEIS

incumplió en realizar el debido resguardo de los sellos mencionados con anterioridad, causando un daño al erario público, ya que son propiedad del Ayuntamiento y no así personales, con respecto a las manifestaciones que hizo valer el servidor público saliente, se solicitó a los voceros de las cámaras del edificio José María Morelos y Pavón, ubicada en Reforma Norte número 514, colonia Buenas Aíras, C.P. 75730 en esta Ciudad de Tehuacán.

SEXTO. La correspondiente al Servidor público saliente relacionar, ordenar, clasificar, inventariar, ubicar de forma física los documentos, recursos patrimoniales y financieros que tenga a su disposición e integrará el contenido de los anexos, para tal efecto, cuenta con 15 días hábiles contados a partir de la separación del cargo, para efectuar el acto de entrega-recepción.

CIERRE DEL ACTA. - Prueba lectura y ratificación de la presente; al no haber más hechos que hacer constar, se da por concluida a las 14:40 horas del día miércoles tres de enero del año dos mil veinticuatro, firmando para constancia y de conformidad en todos sus folios el margen y al calce los que en ella intervinieron.

CONSTE.

SERVIDOR PÚBLICO QUE ENTREGA: C. CARLOS JESÚS LLEDIÁS LEZAMA
 SERVIDOR PÚBLICO QUE RECIBE: C. ANGELA GABRIELA GALARZA RIVERO

TESTIGO: C. BERTIN ELIUD BRIGADA VALDEZ

POR LA CONTRALORIA: C. LUCIO ALBERTO CORCONO MARTINEZ

IL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA 2021-2024.
 FORMULARIO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
 INDICIALE DE ASUNTOS A SU CARGO
 DIAGNÓSTICO TEMAS PRIORITARIOS

ANEXO 2.1
 CLAVE 14-01

TEMAS PRIORITARIOS	DEFECCIONES	TIPO	AFECTADOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO
1. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
2. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
3. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
4. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
5. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
6. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
7. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
8. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
9. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
10. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
11. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
12. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
13. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
14. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
15. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
16. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
17. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
18. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
19. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05
20. Asignación que pertenece al municipio de Tehuacán.	ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS Y PLANES DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN EL AÑO 2024.	ORDEN	PROFESORANTE DE PRIMARIO Y SECUNDARIA	2024-01-05

No. de Expediente	FECHA DE PROMOCIÓN	CLASIFICACIÓN O DESCRIPCIÓN DE LA PROMOCIÓN	DESCRIPCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO	NO. FOLIOS	NO. DE FOLIOS	ESTADO	FECHA DE PROMOCIÓN	
							FECHA DE PROMOCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
13	13/07/2024	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO	[REDACTED]	1 AL 125	1	CONCLUIDO	13/07/2024	24/07/2024
14	13/07/2024	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA	[REDACTED]	1 AL 46	1	CONCLUIDO	13/07/2024	13/07/2024
15	13/07/2024	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	[REDACTED]	1 AL 316	1	CONCLUIDO	13/07/2024	13/07/2024
16	13/07/2024	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	[REDACTED]	1 AL 272	1	CONCLUIDO	13/07/2024	13/07/2024
17	13/07/2024	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	[REDACTED]	1 AL 453	1	CONCLUIDO	13/07/2024	13/07/2024
18	13/07/2024	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	[REDACTED]	1 AL 361	1	CONCLUIDO	13/07/2024	13/07/2024
19	13/07/2024	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	[REDACTED]	1 AL 176	1	CONCLUIDO	13/07/2024	13/07/2024

660003

No.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	FOLIOS	CAJA	OBSERVACIONES
13	AMPARO	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MÉXICO	1 AL 125	E	CONCLUIDO
14	AMPARO	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA	1 AL 46	E	CONCLUIDO
15	AMPARO	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	1 AL 316	E	CONCLUIDO
16	AMPARO	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	1 AL 272	E	CONCLUIDO
17	AMPARO	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	1 AL 453	E	CONCLUIDO
18	AMPARO	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	1 AL 361	E	CONCLUIDO
19	AMPARO	PROMOVIDO POR [REDACTED] VS DE LA TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, JUZGADO 1º DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO	1 AL 176	E	CONCLUIDO

La persona recurrente, en su solicitud de acceso, requirió al Ayuntamiento de Tehuacán, copia simple del acta entrega recepción, acta de separación del cargo, acta de cierre y los anexos que la conforman, correspondiente a la dirección de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, iniciada el tres de enero del año dos mil veinticuatro, misma a la que el sujeto obligado contestó, informando que la versiones públicas del acta de separación del cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y el acta de entrega recepción de la misma unidad mencionada, habían sido aprobadas mediante la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, asimismo respecto al acta de cierre de cierre de la Dirección de Asuntos Jurídicos informó que a partir del veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, por sesión de cabildo se aprobó la modificación a los Lineamientos que Establecen el contenido del Acta para el Procedimiento de Entrega Recepción, por lo que el acta solicitada ya no se genera para el desarrollo del Acto de entrega recepción de conformidad con el numeral 15 de los lineamientos mencionados.

Por lo que, la persona reclamante interpuso el recurso de revisión alegando, *la clasificación de la información indebida: El sujeto obligado clasifico como confidencial los números de expediente y denominación del juzgado que los radico, que se contienen en las versiones públicas que proporciono ilegalmente al suscrito, bajo el argumento que son datos personales que hacen identificables a personas físicas, sin embargo su clasificación de información ni la versión publica explican fundada y motivadamente el por qué se arribó a la conclusión.*; argumento que no se dirige a la respuesta proporcionada por la autoridad responsable respecto a la solicitud de acceso materia del presente recurso de revisión, pues tal como se observa en las capturas de pantalla de los anexos de la contestación remitidos a la persona recurrente, que el sujeto obligado en ningún momento clasificó los datos de los números de expediente y denominación del juzgado al generar las versiones públicas, así como tampoco se manifiesta la clasificación que señala la persona recurrente en el colofón de las versiones públicas así como en las leyendas respectivas adjuntas en cada hoja

testadas, por lo que no se desprende que dicha información haya sido susceptible de clasificación.

Derivado de lo anteriormente expuesto, se advierte que el agravio expresado, deviene infundado e inoperante pues no guarda relación alguna con la contestación dada por la Autoridad, trayendo como consecuencia que el mismo, no encuadre ni actualice supuesto alguno para la procedencia del presente medio de impugnación.

Por tanto, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en los artículos 182, fracción III, y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; por lo que, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, respecto al acto reclamado de la clasificación de la información requerida, en virtud de ser infundado e improcedente, por las razones antes expuestas.

Por otro lado, al no existir otra causal de improcedencia alegada por las partes o que este Órgano Garante observe, el presente asunto se estudiara de fondo por la causal de procedencia establecida en el artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo

previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Tehuacán, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, así como la respuesta proporcionada por la autoridad responsable fueron señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, la entonces persona solicitante interpuso recurso de revisión en el cual alegó lo siguiente:

"AGRAVIOS

1. Entrega de la Información en Modalidad Distinta a la Solicitada: Fue solicitada la información en modalidad de copias simples, conforme a lo estipulado en mi solicitud inicial. Sin embargo, la Unidad de Transparencia, de manera arbitraria y sin proporcionar fundamento o motivación alguna conforme a lo requerido por los artículos 152 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, optó por remitirme un enlace a un archivo alojado en Google Drive, el cual, además, no se encuentra bajo un dominio institucional. Esto contraviene lo establecido en el artículo 152 de la citada ley, que obliga a entregar la información en la modalidad elegida por el solicitante, a menos que sea imposible, situación que debe ser debidamente fundamentada y motivada.

2. Falta de Fundamentación y Motivación para el Cambio de Modalidad de Entrega: No se proporcionó explicación alguna sobre la imposibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada, ni se ofreció justificación con base en los artículos pertinentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Esta omisión representa una violación a mis derechos como solicitante.

3. Generación de Gastos Innecesarios: El cambio de modalidad a un formato digital implicó la digitalización de documentos, lo cual genera costos adicionales. Esto, a pesar de que estaba dispuesto a cubrir los costos por copias simples, conforme a lo establecido en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

Respuesta Sistemática e Inconsistente: Es importante señalar que el sujeto obligado ha respondido de manera sistemática y uniforme a múltiples solicitudes de acceso a la información que generé, todas solicitando la modalidad de entrega en copias simples. Las solicitudes afectadas incluyen los números de folio 210440924000061, 210440924000062, 210440924000063, 210440924000064, 210440924000065, 210440924000066, 210440924000067, 210440924000068, 210440924000069, 210440924000070, 210440924000071, 210440924000072, 210440924000073, 210440924000074, 210440924000075 y 210440924000080. Esta conducta sistemática del sujeto obligado sugiere una posible práctica de no atender adecuadamente las modalidades de entrega especificadas por los solicitantes, en claro desacato a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Este patrón de respuesta no solo afecta mi derecho individual de acceso a la información en la modalidad solicitada, sino que también plantea preocupaciones más amplias sobre el cumplimiento de la ley por parte del sujeto obligado. ..." (Sic)

En este mismo orden de ideas, la entonces persona solicitante en su recurso de revisión alegó como acto reclamado los establecidos en el artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, en virtud de que, manifestó que requirió la información en copias simples; sin embargo, el sujeto obligado remitió links con la información de forma digital sin fundar y motivar el cambio de modalidad de la entrega de la información.

Asimismo, la autoridad responsable en su informe justificado anexó, entre otras cosas, la copia certificada de la impresión de correo electrónico y el acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente, en los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0303/2024**
 Folio: **210440924000080**

cuales se observa que con fecha de veintidós de abril de dos mil veinticuatro remitió a la persona recurrente alcance de su respuesta inicial a la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico y notificación por la PNT de misma fecha la cual se encuentran en los términos siguientes:

SE ADJUNTA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FOLIO 210440924000080 REFERENTE AL RECURSO RR-0303-2024

De: transparencia@itaipue.org.mx
 Destinatario:
 Fecha: 22/04/2024 11:04

RESPUESTA RR-0303-2024.pdf (-544 KB)

ESTIMADO RECURRENTE, SE ADJUNTA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE FOLIO 210440924000080 REFERENTE AL RECURSO RR-0303-2024



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN
 ADMINISTRACIÓN 2019-2024
 0042.1

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de impresión electrónica: 3

Documentos:

Número de expediente del medio de impugnación: RR-0303/2024

Método de notificación: Correo electrónico

El sujeto obligado entregó la información el día 22 de Abril de 2024 a las 11:04 hrs.

REMITO LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA Y QUE SE ENCUENTRA A CARGO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, DANDO RESPUESTA DE MANERA LITERAL:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo, al tiempo que, ^{SECRETARÍA} fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, 109 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 fracción II y 125 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Artículo 22 fracción II y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 168 y 169 fracción XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla; y en atención al oficio UT/0453/2024 de fecha 12 de abril de 2024, recibido en Contraloría Municipal con fecha 15 del mismo mes y año, en el que informo del RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE RR-0303/2024, RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 210440924000080, mediante el cual refiero:

***AGRAVIOS**

1. **Entrega de la Información en Modalidad Distinta a la Solicitada:** Fue solicitada la información en modalidad de copias simples, conforme a lo estipulado en mi solicitud inicial. Sin embargo, la Unidad de Transparencia, de manera arbitraria y sin proporcionar fundamento o motivación alguna conforme a lo requerido por los artículos 152 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, optó por remitirme un enlace a un archivo alojado en Google Drive, la cual, además, no se encuentra bajo un domicilio institucional. Esto contraviene lo establecido en el artículo 152 de la citada ley, que obliga a entregar la información en la modalidad solicitada, a menos que sea imposible, situación que debe ser debidamente fundamentada y motivada.

2. **Falta de Fundamentación y Motivación por el Cambio de Modalidad de Entrega:** No se proporcionó explicación alguna sobre la imposibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada, ni se ofreció justificación con base en los artículos pertinentes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Esta omisión representa una violación a mis derechos como solicitante.

3. **Generación de Gastos Innecesarios:** El cambio de modalidad a un formato digital implicó la digitalización de documentos, lo cual genera costos adicionales. Esto a pesar de que estaba dispuesto a cubrir los costos por copias simples, conforme a lo establecido en la ley de ingresos para el ejercicio fiscal vigente.

Respuesta sistemática e inconsistente: Es importante señalar que el sujeto obligado ha respondido de manera sistemática y uniforme a las múltiples solicitudes de acceso a la información que generé, todas solicitando la modalidad de entrega en copias simples. Las solicitudes afectadas incluyen los números de folio 210440924000081, 210440924000082, 210440924000083, 210440924000084, 210440924000085, 210440924000086, 210440924000067, 210440924000068, 210440924000069, 210440924000070, 210440924000071, 210440924000072, 210440924000073, 210440924000074, 210440924000075 y 210440924000080. Esta conducta sistemática del sujeto obligado sugiere una posible práctica de no atender adecuadamente las modalidades de entrega especificadas por los solicitantes, en claro desacato a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Este patrón de respuesta no solo afecta mi derecho individual de acceso a la información en la modalidad solicitada, sino que también plantea preocupaciones más amplias sobre el cumplimiento de la ley por parte del sujeto obligado.

4. **Clasificación de la Información Inadecuada:** El sujeto obligado clasificó como confidencial los números de expediente y denominación del juzgado que los radica, que se contienen en las versiones públicas que proporciono legalmente al suscrito, bajo el argumento de que son datos personales que hacen identificables a personas físicas, sin embargo, su clasificación de información en la versión pública explican fundada y motivadamente el por qué se emitió esta conclusión.

Por lo expuesto, solicito se revise la modalidad de entrega de la información y se ordene al sujeto obligado entregar la misma en la modalidad originalmente solicitada, y se adopten medidas correctivas" S/c.

DEL
 NTO
 AN
 30N
 1.2.1

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN

[Handwritten signature and initials]

Por lo que respecta al punto número 1 y 2 de los agravios, la modalidad de entrega de la solicitud de información con número de folio 210440924000080, no se cambió cada vez que se remitió mediante oficio GM-2024/2024 de fecha 14 de marzo de 2024, a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en digital y copia simple, esta última modalidad en la que el recurrente solicitó la información, como se refirió en el oficio mencionado, y que cito a continuación:

"En atención a la solicitud, se envía la Versión Pública del Acta de Separación del Cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha 03 de enero de 2024 y el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha 23 de enero de 2024, así como los anexos que la conforman, dicha versión fue aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, mediante acuerdo GTMT/SE02/04/2024 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, la cual se adjunta en copia simple y digital al presente."

En cuanto al punto número 3 de los agravios, la digitalización no genera un gasto innecesario cada vez que el área cuenta con escáner dentro de su inventario de bienes muebles.

Por lo que es el punto número 4 de los agravios, se le informa que se clasificó la información como confidencial en términos de los artículos 100, 108 fracción I, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lineamientos cuarto, quinto, séptimo I, octavo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuatragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122, 134, 135, 138 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Artículo 6 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, siguiendo el procedimiento establecido en las normativas aplicables, para la determinación de la clasificación de la información como confidencial, así como la aprobación de la versión pública que se remitió para dar contestación a la solicitud de información con folio 210440924000080, que fue aprobada en la Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 07 de marzo de 2024, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tehuacán, misma que se adjunta al presente. (Sic)

El Acta remitida por la Contraloría Municipal, podrá visualizarse a través del siguiente link:

https://transparencia.tehuacan.puebla.mx/media/Archivos/Admistracion/202024-01-2024/UNIDAD%20DE%20TRANSPARENCIA%202021-2024/COMITE%20DE%20TRANSPARENCIA/Actas%20Comite%20C3%A9%202024/ACTA%20DE%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20SEGUNDA%20DE%20COMITE_0001.pdf

Ahora bien, por lo que le corresponde a esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y atendiendo a los agravios manifestados por el solicitante esta unidad, manifiesta que no realizó ningún cambio a la modalidad de entrega de la solicitud inicial, como lo señala el solicitante, ya que en la respuesta enviada se le manifestó que la información se encontraba en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se cita taxativamente:

"Así mismo, con fundamento en el artículo 148 fracción V y el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención a la modalidad de entrega solicitada, copia simple, se informa que la información remitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, se encuentra disponible en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública ubicada en Edificio José María Morelos y Pavón, Avenida Reforma Norte 614 Col. Buenos Aires en horario de 8:00 a 16:00 horas." (Sic)

De igual manera y en aras de garantizar su Derecho de acceso a la información y dar respuesta a la solicitud del peticionario esta unidad también puso a disposición de manera digital la información para que el solicitante se sirviera tener un fácil acceso de la misma.

Por lo anteriormente expuesto Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública reitera que la información requerida por el solicitante aún se encuentra disponible en copia simple como lo requirió el solicitante en la solicitud inicial, misma que podrá recoger en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ubicada en Edificio José María Morelos y Pavón, Avenida Reforma Norte 614 Col. Buenos Aires, C.P. 75730, Tehuacán, Puebla; en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

RESPUESTA PROPORCIONADA POR ESTE SUJETO OBLIGADO
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN PUEBLA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Del link proporcionado en el alcance de respuesta se desprende el acta de sesión extraordinaria segunda del Comité de Transparencia, tal como se muestra:

GOBIERNO DE
TEHUACÁN

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

GOBIERNO DE
TEHUACÁN

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA SEGUNDA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

En la Ciudad de Tehuacán, Puebla, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día sábado 23 de marzo del año dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 21 fracción VI y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se reunieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos ubicada en el segundo piso del Edificio "José María Morelos y Pavón", situada en Callejón de Reforma Norte número 614, de la Colonia Buenos Aires, de esta Ciudad, C. P. 75730; los servidores públicos, C. Angélica Gabriela Galzarza Rivero, Directora de Asuntos Jurídicos, C. María de Lourdes Solano Luna, Directora de Contabilidad, C. Carmen Cecilia Hernández Mondragón, Directora de Información, Planeación y Proyectos Estratégicos, todos integrantes del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla; mediante EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA - PRESIDENCIA - ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PETITORIO QUE CONTIENE LA REESTRUCTURACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL PUNTO SÉPTIMO DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, DE FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE 2021, DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2021-2024 y la C. ANGÉLICA DORANTES GUARNEROS, Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de invitada, a efecto de llevar a cabo la SESIÓN EXTRAORDINARIA SEGUNDA de dicho Comité, la que fue previa y legalmente convocada, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Bienvenida.

II.- Pase de lista y declaración de quórum legal.

III.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

IV.- Solicitud de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla, respecto de la Determinación de Clasificación de Información como Confidencial, así como la versión pública, en relación al Acta de Separación del Cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha 03 de enero de 2024 y el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha 23 de enero de 2024 y los anexos que la conforman, lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 210440924000080.

V.- Cierre.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Bienvenida.

En el punto número uno del orden del día, se procede a dar la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, Puebla o invitada, que se abocan en presencias.

COPIA COTEJADA



GOBIERNO DE TEHUACÁN | COMITÉ DE TRANSPARENCIA

GOBIERNO DE TEHUACÁN | COMITÉ DE TRANSPARENCIA

134, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en atención al oficio UT/1204/2024 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, correspondiente a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIBAI) con número de expediente 210440924000080, en la que se solicita lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente solicitado me sea proporcionada, mediante solicitud de acceso a la información pública copia simple del acta entrega recepción, acta de separación del cargo, acta de cierre y los anexos que la conforman, correspondiente a la dirección de asuntos jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, iniciada el día de enero del año dos mil veinticuatro" (sic)

En virtud de que la información solicitada se encuentra bajo resguardo de la Contraloría Municipal, y toda vez que esta contiene datos personales mismos que se deben resguardar, en términos de la norma aplicable y de conformidad con el numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, resulta procedente que el suscrito, como Titular de la Unidad Responsable de la Información DETERMINE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL en términos de los artículos 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; fracción I del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por las siguientes consideraciones:

I. El artículo 100 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:
 "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

II. El primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la fracción I del artículo 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, colindan en señalar que:
 "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

III. La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en su artículo 3, fracción IX, establece que se entenderá por datos personales:
 "Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas"

IV. La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en su artículo 5 fracción VIII nos refiere con respecto a los datos personales que:
 "ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas"

Quinta forma, dicho supuesto se encuentra establecido en la fracción I del numeral trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial: I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera sucesiva más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:"

Tomando en consideración la legislación antes mencionada, se toman las siguientes consideraciones respecto a la información personal que consta dentro de la Acta Entrega Recepción y sus Anexos:

1. Dentro del Acta de Separación de Cargo y el Acta Entrega Recepción las cuales son objeto de la solicitud de acceso de información, y debido a que dentro de la misma se encuentran datos respecto de la personalidad del Servidor Público que Entrega y del Servidor Público que Recibe, así como datos de los testigos designados por cada uno, de igual manera dentro de la Acta antes mencionada constan copias de INE, cabe resaltar que dichos datos los hacen identificables, y su divulgación violentaría su derecho a la protección de sus datos personales consagrado en el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ello en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fija la ley, lo cual establecerá las excepciones de excepción y los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

En virtud de lo antes mencionado y a fin de realizar la Versión Pública y no revelar datos personales, se testaron los siguientes datos:

ACTA DE SEPARACIÓN DEL CARGO / ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN		
<ul style="list-style-type: none"> Nacionalidad. Estado civil. 		

- Domicilio.
- Código postal.
- Teléfono particular.
- Número de credencial
- Firma
- Nombre

- Domicilio.
- Firma.
- Código postal.
- Sexo.
- Clave única de registro de población (CURP).
- Clave de elector.
- Fecha de nacimiento.
- Estado, Localidad y sección electoral y Análogos.
- Huella dactilar.
- Código QR.
- Código de barras.
- Número identificador (OCR) de 12 y 13 dígitos.
- Zona de Lectura Mecánica.
- Fotografía
- Nombre
- Número de credencial.

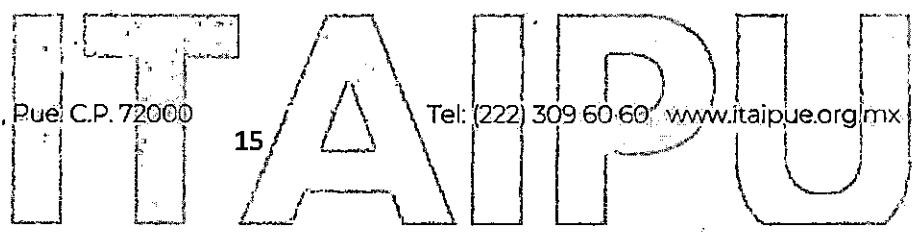
2. Dentro de los anexos que integran la Acta de separación del cargo y la Acta de Entrega Recepción, los que son aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, se encuentra información que, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y demás normativa aplicable, se consideran datos personales, es por lo que en la Acta de separación del cargo de fecha 03 de marzo de 2024 y la Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla de fecha 23 de enero de 2024, se testaron los siguientes datos respectivamente:

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE FECHA 03 DE ENERO DE 2024.

ANEXO	APLICA SI/NO	DATO PERSONAL
2.1	SI APLICA	• Nombre • Firma

ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA DE FECHA 23 DE ENERO DE 2024.

ANEXO	APLICA SI/NO	DATO PERSONAL
ANEXO 1	SI APLICA	• Firma
ANEXO 2	SI APLICA	• Firma
ANEXO 2.1	SI APLICA	
ANEXO 3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 3.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 3.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 3.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.7	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.8	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.11	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.12	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.13	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.14	NO APLICA	• Firma



GOBIERNO DE
TEHUACÁN | COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ANEXO 6.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.7	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.8	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.11	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7	SI APLICA	• Firma
ANEXO 7.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.7	SI APLICA	• Firma
ANEXO 7.8	SI APLICA	• Correo electrónico • Nombre
ANEXO 7.9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.11	NO APLICA	• Firma
ANEXO 8	SI APLICA	• Firma
ANEXO 8.1	SI APLICA	• Clave única de registro de población (CURP). • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Firma
ANEXO 8.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.1	SI APLICA	• Nombre • Firma • Domicilio
ANEXO 9.2	SI APLICA	• Firma
ANEXO 9.3	SI APLICA	• Firma
ANEXO 9.4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 11	SI APLICA	• Firma
ANEXO 12	NO APLICA	• Firma

GOBIERNO DE
TEHUACÁN | COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ANEXO 6.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.7	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.8	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 6.11	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7	SI APLICA	• Firma
ANEXO 7.1	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.3	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.7	SI APLICA	• Firma
ANEXO 7.8	SI APLICA	• Correo electrónico • Nombre
ANEXO 7.9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 7.11	NO APLICA	• Firma
ANEXO 8	SI APLICA	• Firma
ANEXO 8.1	SI APLICA	• Clave única de registro de población (CURP). • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Firma
ANEXO 8.2	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.1	SI APLICA	• Nombre • Firma • Domicilio
ANEXO 9.2	SI APLICA	• Firma
ANEXO 9.3	SI APLICA	• Firma
ANEXO 9.4	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.5	NO APLICA	• Firma
ANEXO 9.6	NO APLICA	• Firma
ANEXO 10	NO APLICA	• Firma
ANEXO 11	SI APLICA	• Firma
ANEXO 12	NO APLICA	• Firma

GOBIERNO DE
TEHUACÁN | COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

ANEXO 12.1	NO APLICA	• Firma
------------	-----------	---------



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN
 Expediente de todo lo manifestado con antelación, y con fundamento en los artículos 100, 103, 106 fracción I, 107, 109, 111 y 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta aplicable dictar lo siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 100, 103, 106 fracción I, 109, 110, 111, 112, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; innoventos cuarto, quinto, séptimo, octavo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículos 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 119, 120, 122, 130, 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Artículo 5 fracción VIII Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, en relación al Acta de Separación del Cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, de fecha 03 de enero de 2024 y la Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla de fecha 23 de enero de 2024 y los anexos que la conforman, lo anterior para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 210440924000080.

DETERMINA

PRIMERO.- En consecuencia, de lo anterior se ordena girar el oficio correspondiente a la Contraloría Municipal adscrita al H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, a fin de informar el número de acuerdo con el que se CONFIRMAN LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, en relación al Acta de Separación del Cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla de fecha 03 de enero de 2024 y el Acta de Entrega Recepción de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla de fecha 23 de enero de 2024 y los anexos que la conforman, lo anterior para brindar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 210440924000080.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publíquese la presente resolución en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI.- CLAUSURA

Una vez agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión a las dieciséis horas con cuarenta y cuatro minutos del día de su inicio y para efectos de constancia y registro la presente acta, una vez leído y aprobada por los presentes se procedió a estampar la firma

de quienes en ella intervinieron.
 Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Municipio de Tehuacán, Puebla.

C. ANGELA GABRIELA GALEZ MARTÍNEZ
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.

C. MARÍA DE LOURDES SOLANO LUNA
 SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
 TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 TEHUACÁN, PUEBLA.

C. CARMEN DEJETA HERNÁNDEZ
 VICEPRESIDENTA
 VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
 DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN,
 PUEBLA.

C. ANGÉLICA GRANTER GUERREROS
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H.
 AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA.
 INVITADA

Con lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera, sin que este haya expresado algo en contrario, por lo

que, en auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se dio por perdido el derecho a la persona agraviada para alegar algo respecto al alcance de la contestación inicial que le proporcionó el sujeto obligado.

Ahora bien del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se concluye que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información requerida en la modalidad solicitada ya que a través del alcance le informa, que las copias simples de la información se encuentran disponibles en la oficina de la Unidad de Transparencia señalado domicilio y horarios para su atención.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

QUINTO. Ahora bien, en términos de lo dispuesto por los artículos 109, fracción V, 150 y 151, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y 49 de los Lineamientos Generales en

Materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este Organismo Garante, para que inicie el procedimiento de verificación establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de Puebla, toda vez que en los documentos entregados por el sujeto obligado a través de una liga electrónica y los cuales fueron reproducidos e integrados al presente expediente, se advierte una posible violación a los ordenamientos legales que regulan la protección de datos personales, toda vez que son visibles datos personales, como son los números de expedientes y juzgados donde se encuentran radicados asuntos del sujeto obligado, los cuales, al no estar disociados, harían a una persona física identificada o identificable.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por ser improcedente el agravio en contra de la clasificación de la información y por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante en la modalidad requerida, en términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se ordena dar vista a la Coordinación General Jurídica de este organismo garante, para que realice lo conducente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta resolución. En ese sentido, se ordena dar traslado al titular de dicha Coordinación con las constancias que integran el expediente en el que se actúa.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de junio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-0303/2024** resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de junio de dos mil veinticuatro.
NLI/ Resolución